

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, para informarle que el demandado señor Carlos Katarain Meyberg, presenta contestación de la demanda por medio de apoderada judicial. Sírvase proveer.
Cali, 21 de agosto de 2020

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretaria que antecede y previa revisión del expediente, el Despacho advierte que sin haberse surtido la notificación personal como lo establece el inciso primero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en el presente asunto, el demandado presentó escrito de contestación de la demanda por medio de apoderada judicial; en atención a lo anterior se les tendrá por notificado por conducta concluyente.

Por otro lado respecto a la solicitud de regulación de visitas, la misma se despachará desfavorablemente, teniendo en cuenta que la regulación de visitas es un proceso autónomo el cual según lo indicado en el artículo 392 del C.G.P. no se tramita junto con el proceso de custodia, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1. INCORPORAR al expediente el escrito que contiene la contestación de demanda, para que obre, conste y sea tenido en cuenta.
2. TENER al señor CARLOS KATARAIN MEYBERG notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de notificación del presente proveído, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.
3. NIEGUESE la solicitud realizada dentro de la contestación de la demanda, por lo considerado en esta providencia.
4. RECONOCER personería a la Dra. YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO, con el fin de que represente al demandado, conforme al poder conferido.
5. Una vez vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a dar trámite a las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbef50efd71f5d43b7cbc1df8d059436a6cb796ad331ac1d172fcec2d2a01938

Documento generado en 21/08/2020 11:25:17 a.m.